

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2015-0060, Proceso de revisión de interdicción respecto de NIDIA SOTO BUSTOS. (Artículo 68 de la ley 1.996 de 2.019)

Por estar pendiente el recaudo del informe de valoración de apoyos para la persona a proteger y por ser procedente, se dispone:

1. Se ordena, por segunda ocasión, al Centro Femenino José Joaquín Vargas de Sibaté, Cundinamarca, para que aporten al Juzgado el informe de valoración de apoyos respecto de la señora NIDIA SOTO BUSTOS, conforme al numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2.019, así:

“El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

“a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

“b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

“c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

“d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

“e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

“f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

“g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.”

Para aportar el informe de valoración de apoyos, se le concede a la entidad requerida el término de un (1) mes.

Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

2. Igualmente, se le solicita a la Personería Municipal de Sibaté, Cundinamarca, se sirva prestar vigilancia para que la labor de que trata la disposición que antecede se realice sin más dilaciones. Líbrese por Secretaría el oficio a que haya lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305542b3b481b6bca3a6edbcf39dc1d3ab952f34de780a40457110f073af258a**

Documento generado en 23/12/2022 01:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>